



Expediente No. 2022-196

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALCIRA MARGARITA VARGAS BARRAZA** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 24 de junio de 2022 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00196-00 y consta de 53 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho **Manuel Esteban Cantillo López**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 5 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Dentro de las documentales se observó que la prestación del servicio se dio dentro del Distrito de Barranquilla, lo que habilita la competencia de esta Unidad Judicial.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos



info@fhumetropolitano.com y gerenciafhum@hotmail.com que corresponden a direcciones electrónicas de las demandadas.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 11 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Alcira Margarita Vargas Barraza, al (los) profesional (les) del derecho Manuel Esteban Castillo López.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la ley 2013 de 2022 señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante, bajo los efectos del poder otorgado.

5. De la notificación a las entidades demandadas.

Se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ALCIRA MARGARITA VARGAS BARRAZA** en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Manuel Esteban Castillo López, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.871.680 y TP 207.326 del C.S de la J. y como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista bajo la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA**, carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **ALCIRA MARGARITA VARGAS BARRAZA** quién se identifica con C.C. 22.426.070; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 36

CBB